



Bogotá D.C.

PARA: Dr. ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMIREZ
Gerente GIT de Defensa Judicial.

DE: DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

ASUNTO: Envío informe de auditoría PIL 8.

Apreciado Alejandro:


Comedidamente nos permitimos allegar el informe de auditoría, correspondiente al plan de informe de Ley PIL 8 "Evaluación y verificación frente al funcionamiento del comité de conciliación", que viene ejecutando la oficina de control interno, para su conocimiento, análisis y fines pertinentes.

Cordialmente,


DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

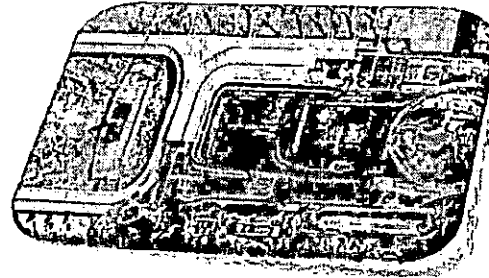
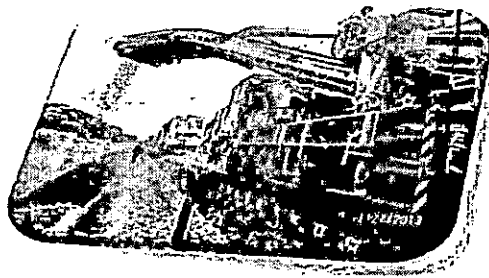
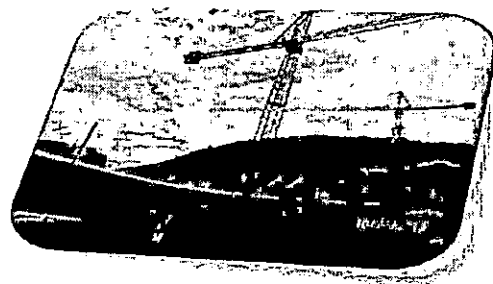
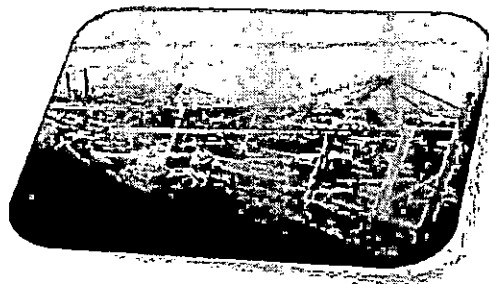
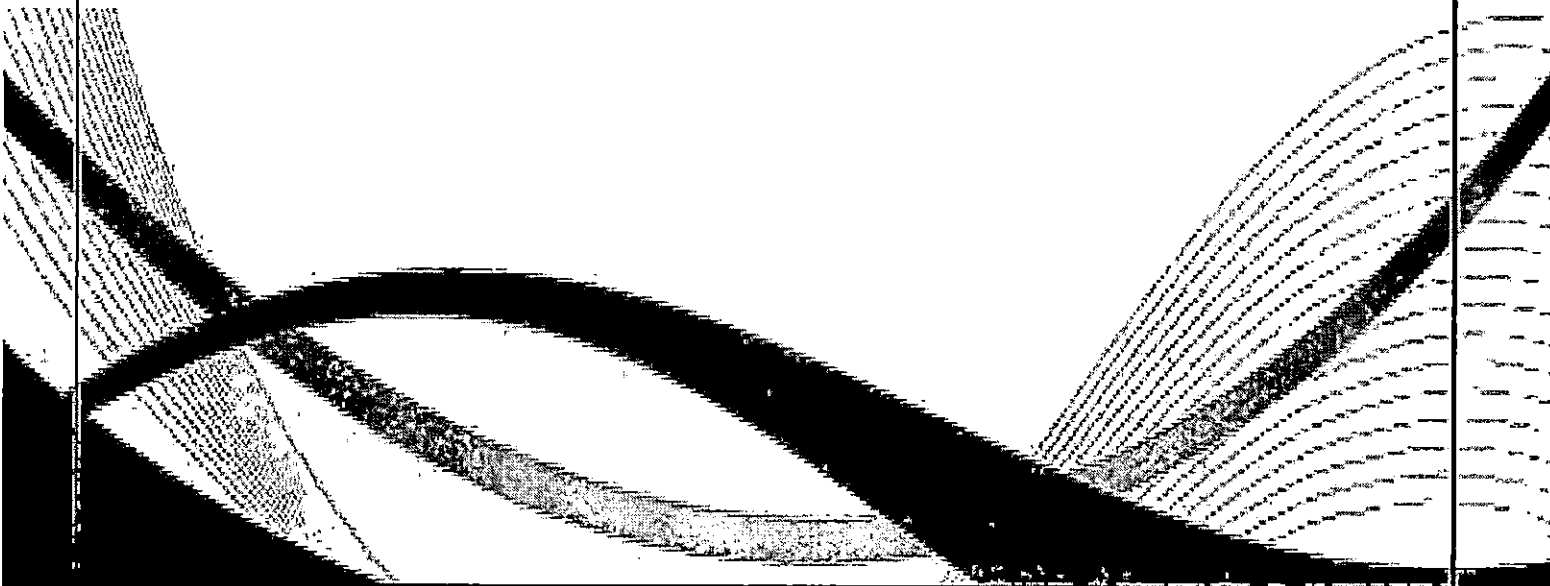
Anexos: Informe con diez (10) folios.

Proyectó: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno

Borrador: 20161020017743 

INFORME DE AUDITORÍA - PIL 8**EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN FRENTE AL FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN.**

JULIO

**2016**



I.	OBJETIVOS	3
II.	ALCANCE	3
III.	METODOLOGIA	3
IV.	MARCO LEGAL	4
V.	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION	5
VI.	DESARROLLO DE INFORME	6
VII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	14

I. OBJETIVO

Evaluar y verificar el correcto funcionamiento del Comité de Conciliación de la entidad, cuya competencia se encuentra en cabeza del Grupo Interno de trabajo de Defensa Judicial adscrito a la Vicepresidencia Jurídica.

II. ALCANCE

El alcance corresponde al primer semestre del año 2016.

La auditoría abarcará aquellos aspectos regulados por las normas vigentes frente al funcionamiento del comité de conciliación de la ANI, para lo cual se generó una lista de chequeo y se seleccionó una muestra representativa de actas que acreditan las sesiones de comités de conciliación en el período comprendido entre el mes de enero y el mes de julio del año 2016.

Lo anterior aunado al análisis de las sesiones de comité ordinarias, extraordinarias y algunas virtuales.

III. METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno tendrá en cuenta para el desarrollo de la presente auditoría, las distintas reuniones en las que hemos participado como miembros ocasionales en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución 296 de 2012 y 156 de 2015 de esta Agencia.

Además de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

1. Análisis de la labor de convocatoria para el comité de conciliación, realizada a partir de los distintos correos enviados por la Gerencia de defensa judicial y algunos correos surtidos por la Oficina de Control Interno.
2. El desarrollo del informe también se va a adentrar en los distintos tópicos asociados al funcionamiento del comité, entre otros: i) El quórum deliberatorio; ii) El quórum decisorio y iii) Las actas del comité.
3. Verificación de la normatividad vigente sobre el tema auditado.

4. Visita a la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial para interiorizar los conceptos determinados en la lista de chequeo y para recaudar información soporte.
5. Remisión de información solicitada por la Oficina de Control Interno, proveniente del grupo de defensa judicial vía correo electrónico (papeles de trabajo PIL 8).

V. MARCO LEGAL

A continuación se describe el marco legal e institucional:

- Constitución Política de Colombia, conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 209 de la Constitución *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”*
- De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política son fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.”*
- El artículo 90 de la Carta Política, prevé (...) *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.*
- En virtud de la Ley 87 de 1993 la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.
- Decreto 1716 de 2009, *“Por el cual se reglamenta... el artículo 75 de la Ley 446 de 1998...”*, que dispone asuntos relacionados con la conciliación.
- Decreto 4085 de 2011, *“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado”.*



- Directiva Presidencial No. 2 de febrero 28 de 2003, prevé “ordenes sobre métodos alternativos de solución de conflictos entre las entidades estatales”.
- Directiva Presidencial No. 05 del 22 de Mayo de 2009. Instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo.
- Circular Externa No. 234-DDJ-0350 del 18 de Junio de 2009 por la cual se enmarcan directrices para la Defensa Jurídica y Comités de Conciliación.
- Circular 09-304 del 30 de Diciembre de 2009, determina la remisión de informes a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior
- Resolución 296 del 24 de mayo de 2012, “Por la cual se constituye el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y se derogan todas las disposiciones contrarias”.
- Resolución 156 del 16 de enero de 2015, “Por la cual se adiciona el numeral 6 del artículo 4° de la resolución 296 de 2012”.

VI. VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN

Para el desarrollo del presente informe se revisó la normativa que regula la conformación y el desarrollo del comité de conciliación y en especial la Resolución No. 296 del 24 de mayo de 2012, por la cual se constituye el Comité de Conciliación para la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Dicho reglamento interno aprueba y adecúa el comité de conciliación a la legislación vigente, entre otras directrices que emanan de la dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La información asociada al funcionamiento del comité de conciliación, entre la cual citamos a modo de ejemplo la propia lista de chequeo, las actas del comité seleccionadas como muestra, fueron atendidas por la Dra. Lilitiana Poveda Buendía, abogada perteneciente a la Gerencia de defensa judicial y que se encarga del tema materia de evaluación dentro de este informe de auditoría.

VII. DESARROLLO DEL INFORME**7.1. Planes de mejoramiento institucional**

No se encontraron hallazgos de la Contraloría General de la República y por lo tanto no existe un plan de mejoramiento institucional sobre el asunto bajo examen.

7.1.1. Antecedentes PMP.

Como antecedente reciente esta auditoría presenta las recomendaciones que en su momento fueron dadas a conocer a la gerencia de defensa judicial, a través de un informe de auditoría en el año 2014, a saber:

No.	NO CONFORMIDAD	SUBSANADA SI/NO	OBSERVACIONES OCI
1	Realizar el debido diligenciamiento de las actas que componen dicho comité e igualmente tenerlas en un tiempo determinado donde no existan traumatismos, ni demoras en la consecución de las mismas.	SI	Se logró vislumbrar que el diligenciamiento de las actas para el mes de julio de los presentes, se encuentra al día.
2	No se realizaron sesiones tendientes a mejorar y/o arraigar las políticas de prevención del daño antijurídico dentro de la entidad como cumplimiento de los lineamientos exigidos por la ANDJE.	NO	A la fecha el GIT de defensa judicial se encuentra en la elaboración y reformulación, tanto de la política como de los últimos ajustes al procedimiento para la implementación de la misma. Sin embargo, no se realizaron sesiones dirigidas para el efecto.
3	Es importante para esta auditoría la introducción de indicadores de gestión para el proceso de conciliación, toda vez que el Decreto 1716 de 2009 en su artículo 21 y la directiva presidencial No. 05 de 2009 lo hace exigible. La OCI sugirió algunos.	NO	No se está trabajando con los indicadores que la OCI recomendó, de la misma manera no se han tenido en cuenta para su posterior introducción en el sistema de gestión de calidad - SGC

Tabla No. 1 – Avance PMP.

7.2. Lista de chequeo aportada al grupo de defensa judicial.

En el presente acápite, no se hace necesario la incorporación de la lista de chequeo desarrollada por el GIT de defensa judicial, teniendo en consideración que no registra avances con respecto al informe anterior; de la misma manera esta se encuentra conforme a los parámetros de cumplimiento en materia legal y de buenas prácticas.

7.3. Aseguramiento de calidad desde la ANI.

En esta ocasión esta auditoría encuentra con respecto al año anterior que se han incrementado los procedimientos a un número de cinco (5) y que existe la incorporación de nuevos formatos a través de los cuales el GIT de defensa judicial realiza el control y seguimiento asociado a las actuaciones judiciales dentro de su gestión jurídica, a saber:

Procedimientos

- GEJU-P-001 – Asesoría jurídica
- GEJU-P-002 – Cobro persuasivo y coactivo
- GEJU-P-003 – Imposición de multas y sanciones a concesionarios e interventorías
- GEJU-P-004 – Prevención del daño antijurídico
- GEJU-P-005 – Representación Judicial
- GEJU-P-007 – Notificación de actos administrativos

Formatos

- GEJU-F-001 - Antecedentes de los procesos judiciales
- GEJU-F-002 – Conciliación Extrajudicial – Reparación directa
- GEJU-F-003 – Solicitud de conciliación prejudicial – Nulidad y restablecimiento
- GEJU-F-004 – Pacto de cumplimiento
- GEJU-F-005 – Acción de repetición
- GEJU-F-006 - Solicitud de conciliación judicial
- GEJU-F-007 – Solicitud de conciliación prejudicial – asuntos contractuales
- GEJU-F-008 – Estadísticas por procesos de concesión
- GEJU-F-009 – Estadística de procesos por abogado
- GEJU-F-010 – Informe mensual procesos por entidad.
- GEJU-F-011 – Acta de comité de conciliación
- GEJU-F-012 – Certificado comité de conciliación
- GEJU-F-013 – Trámites y actuaciones
- GEJU-F-014 – Audiencia artículo 86 – Ley 1474
- GEJU-F-015 – Autorización notificaciones de información por medios electrónicos

7.4. Análisis de la información recaudada por la auditoría

Como consecuencia del análisis efectuado a los distintos papeles de trabajo ya señalados en otro acápite de este informe, podemos encontrar lo siguiente:

7.4.1. Incorporación de políticas de prevención del daño antijurídico.

Con respecto a este parámetro, el GIT de defensa judicial manifiesta lo siguiente, de acuerdo a la labor desarrollada a lo largo del primer semestre del año 2016, a efectos de elaborar la primera política de prevención del Daño antijurídico para la Agencia Nacional de Infraestructura:

Trazabilidad en la implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico emanadas del GIT de defensa judicial en conjunto con la ANDJE y el grupo consultor.	
No.	Acciones del GIT de Defensa Judicial
1	10 de febrero de 2016: Explicación y presentación del manual para la política de prevención del daño antijurídico por parte de la Consultora Ernest & Young al equipo de la ANI
2	19 de febrero de 2016: Exposición del paso a paso para la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico por parte de la empresa consultora e intercambio de información sobre los procedimientos internos para la elaboración de los procedimientos vigentes para la prevención del daño antijurídico.
3	4 de marzo de 2016: Trabajo conjunto entre la empresa consultora, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y el equipo de defensa judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura en el mejoramiento del plan para la elaboración de la política de prevención y elaboración de los posibles ajustes al procedimiento de la ANI para la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico.
4	9 de marzo de 2016: Se establece por parte de Ernest & young la recomendación para la elaboración de un tesoro con miras a clasificar las palabras de vital importancia, que puedan ayudar a la búsqueda de información de una manera más expedita.
5	18 de marzo de 2016: Estudio y evaluación por parte de todo el equipo de trabajo tanto de los índices generales como de los volúmenes de condenas y de demandas que tiene la ANI, con el fin de determinar la actividad litigiosa de la entidad.
6	30 de marzo de 2016: Trabajo en la priorización, elaboración de causas y subcausas de las demandas que presenta la entidad.
7	8 de abril de 2016: Evaluación de las subcausas y capacitación en la elaboración de un posible plan de acción por parte de Ernest & young a todos los miembros del equipo de trabajo.
8	12 de abril: Capacitación impartida por parte de la empresa consultora a través de talleres de trabajo conjunto, en sede de dicha empresa.
9	29 de abril: Reunión de trabajo para la determinación y estudio del tesoro, así como para la verificación de la estructura organizacional de la entidad.
10	5 de mayo de 2016: Reunión para el estudio e instrucción de la elaboración del plan de acción para la implementación de la política de prevención del daño antijurídico.
11	19 de mayo de 2016: Reunión de trabajo para la evaluación del procedimiento y adopción de sugerencias acerca de la elaboración de indicadores de gestión.
12	23 de mayo de 2016: Estudio de la política formulada, sugerencias, modificaciones y cambios, con la presencia del Gerente de Defensa judicial de la entidad.
13	2 junio de 2016: Se efectuaron por parte de todo el equipo, los ajustes y comentarios al formato de procedimiento para la política de prevención elaborado por la gerencia de defensa judicial.
14	13 de junio del año 2016: se llevaron a cabo cambios en el procedimiento general, se recibieron sugerencias acerca de incluir nuevos indicadores y en ampliar el período a analizar dentro del procedimiento para la elaboración de la política.
15	22 de junio de 2016: Reunión entre las áreas de defensa judicial y de calidad de la ANI, a efectos de elaborar los últimos cambios al procedimiento para la elaboración de la política*.

Observaciones generales de la Oficina de Control Interno con respecto a las acciones anteriores	
1	La coherencia con las anteriores acciones presentadas por el GIT de defensa judicial para cumplir con el objetivo que es diseñar las políticas de prevención del daño antijurídico. Las acciones antes mencionadas, demuestran un trabajo mancomunado entre la ANI, la ANDJE, y el grupo consultor, con el fin de elaborar las políticas de prevención del daño antijurídico para ANI.
2	Cumplimiento de las acciones presentadas. El cumplimiento de las anteriores acciones en lo que respecta a las reuniones de seguimiento no fueron aportadas por el GIT encargado.
3	Eficacia de las anteriores acciones presentadas. Para esta auditoría no son eficientes las anteriores acciones, si consideramos que; a la fecha la entidad no cuenta con políticas para la prevención del daño antijurídico

Manifiestar, que a la fecha se encuentran en la elaboración y reformulación tanto de la política como de los últimos ajustes al procedimiento para la implementación de la misma.

7.4.2. Parámetros básicos de funcionamiento:

El comité de conciliación se encuentra funcionando y se reúne periódicamente, dando aplicación al reglamento interno, a través de la Resolución 296 del 24 de mayo de 2012.

En lo que concierne a las políticas de prevención del daño antijurídico, aún no se han adelantado y la gerencia de defensa judicial manifiesta; que se encuentra en elaboración la metodología de políticas conforme al manual elaborado por la ANDJE, lo cual fue objeto de exposición en reunión del pasado 15 de julio de 2015.

Se pudo determinar que en sesión del 23 de julio de 2015 se ratificó como secretario técnico a la Dra. Liliana Marcela Poveda Buendía.

El orden establecido para atender las solicitudes de conciliación se lleva a cabo de manera regular, sin perjuicio de eventuales alteraciones fruto de la priorización de temas institucionales que por su nivel de impacto merecen la pena ser debatidos con antelación, acorde con lo previsto en el Decreto 1716 de 2009. Así mismo, la priorización de temas guarda concordancia con la determinación de fechas por parte de despachos judiciales, así como por determinación de diligencias en la Procuraduría General de la Nación.

7.4.3. Convocatorias.

El tema de las convocatorias se encuentra regulado en la Resolución interna No. 296 de 2012 en sus artículos 18. *Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, y el artículo 9º De manera ordinaria, el secretario técnico del comité procederá a convocar a los miembros del comité de conciliación con al menos cinco (5) días de anticipación indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día (...)*”.

Finalmente se muestra un cuadro de cumplimiento con ocasión de la Resolución 296 de 2012, a saber:

CUADRO COMPARATIVO DE CUMPLIMIENTO (anexo No. 1 y anexo No. 2)

Visto el cuadro comparativo anterior, se logró vislumbrar el cumplimiento del comité en cuento al tema de convocatorias se refiere.

7.4.4. Quórum.

Teniendo en cuenta las actas que la Oficina de Control Interno logró recaudar se pueden advertir varias circunstancias:

1. Que ha existido quórum deliberatorio y decisorio en todas las reuniones.
2. De la misma manera, advertir que se realizaron 19 sesiones virtuales del comité de conciliación como se logra observar en los anexos 1 y 2 del presente informe de auditoría y acogiéndose a lo reglado por la Resolución 296 de 2012.

7.4.5. Actas.

En esta oportunidad, se ha establecido una buena práctica por parte de la Gerencia de defensa judicial en lo que corresponde a la recepción de las firmas por parte de los distintos miembros del comité y generar la completitud de las actas. Lo anterior consiste en que las actas no tendrán las firmas de los miembros del comité, solo la firma de la secretaría técnica y la participación de los miembros del comité se corroborará con el registro de asistencia correspondiente a cada sesión.

Teniendo esta buena práctica clara, la auditoría logro vislumbrar que las actas se encuentran al día hasta el mes de julio del año en curso.

Al visualizar los anexos 1 y 2 del presente informe también se logra observar el cumplimiento de este parámetro.

7.5. Laudos Arbitrales.

LAUDOS ARBITRALES FALLADOS EN EL 2016

LAUDOS BOGOTÁ-GIRARDOT

Por medio de la primera demanda arbitral, la concesionaria AUTOPISTAS BOGOTÁ GIRARDOT S.A, pretendía principalmente el reconocimiento y pago por parte de la ANI de la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/TE (\$ 30.314.041.443) a precios de agosto de 2011, ante los supuestos incumplimientos referentes al riesgo predial y traslado de redes, riesgo geológico, violación al debido proceso ante la imposición de disminuciones e



incumplimiento al contrato. Respecto del segundo trámite arbitral, la referida concesionaria solicitaba el reconocimiento y pago por parte de la ANI de la suma de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE (\$79.904.000.000) a precios de agosto de 2013, principalmente ante los supuestos incumplimientos en temas de cronograma de obras, disminuciones y retenciones, incumplimiento de contrato, desequilibrio financiero, incumplimiento condiciones técnicas y desequilibrio financiero.

Mediante laudo proferido el 13 de enero de 2016, el tribunal procedió a denegar todas las pretensiones de la concesionaria, y por el contrario, procedió a condenarla ordenando el pago a favor de la ANI por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/TE (\$ 79.146.556.908,00), ante los distintos incumplimientos contractuales.

LAUDO CORDOBA-SUCRE

Las principales pretensiones de la concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, luego del acuerdo conciliatorio firmado por las partes y aprobado por el Tribunal el 23 de noviembre de 2015, consistían en la declaratoria de inexistencia de obligación contractual de ampliación de tramos, el aseguramiento de las obras, maquinaria, bienes y equipos del proyecto a través de la denominada garantía de amparo contra todo daño, el pago por la asunción de fallas geológicas en los tramos puerta del hierro- carrito y carrito- cruz del viso, y el reconocimiento del beneficio tributario por inversión en activos fijos productivos.

Mediante laudo proferido el 19 de abril del presente año, el tribunal procedió a denegar el reconocimiento y pago de la que era la pretensión más cuantiosa en contra de la ANI en el presente trámite arbitral, avaluada por el concesionario por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$18.824.181.259,83), que correspondía al reconocimiento del beneficio tributario por inversión en activos fijos productivos, la cual, según el concesionario había generado un desequilibrio económico del contrato y requería indemnizar a la concesionaria. Adicionalmente, se declaró a favor de la ANI, que la concesionaria AUTOPISTA DE LA SABANA S.A. no cumplió con la obligación de constituir garantía por fuerza mayor y caso fortuito en los plazos establecidos en el contrato. Por lo anterior, es directamente responsable de asumir los efectos que se deriven de la fuerza mayor y el caso fortuito que afecten el contrato y sus adicionales, durante el tiempo que la póliza no haya estado constituida.

LAUDO DEVINAR

Las principales pretensiones de la concesionaria DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A, consistían en la declaratoria de improcedencia de la potestad sancionatoria de la ANI, la existencia de un desequilibrio financiero, terminación anticipada por causas no imputadas a la concesionaria y liquidación del contrato tras terminación anticipada. Por lo anterior, la referida concesionaria solicitaba el reconocimiento y pago por parte de la ANI por valor de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESO M/TE (\$93.945.150.000) a precios de diciembre de 2004.

Por medio de acuerdo conciliatorio entre las partes, aprobado por el tribunal arbitral en el año 2015, se dirimieron la mayoría de las controversias que suscitaron el trámite arbitral. Por lo anterior, el tribunal mediante laudo proferido el 25 de abril del presente año procedió solo a determinar la compensación que el concesionario recibiría ante la terminación anticipada del contrato de concesión por mutuo acuerdo, la cual fue fijada por valor de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CENTAVOS M/TE (\$ 221.853.227.888).

7.5.1. Acuerdos Conciliatorios.

RUTA CARIBE vs ANI

Por medio de Acta No. 28 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) el tribunal arbitral aprueba el acuerdo conciliatorio parcial celebrado entre las partes, en el cual se concierta:

- Para todos los efectos la fecha de terminación del **CONTRATO** será el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo segundo.

En consecuencia, para cualquier efecto la permanencia mínima a que se refiere el **CONTRATO** finaliza el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

- El Ingreso Esperado total de **EL CONCESIONARIO** se pacta en la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS de diciembre del año 2005 (\$719.940.332.540.00)**, de conformidad con lo desarrollado en el **ANEXO FINANCIERO** del presente documento.

En el caso de que el IE no se obtenga en la fecha establecida, el concesionario deberá mantener el recaudo en un plazo máximo de 2 años, y ese recaudo se imputará al ingreso hasta la obtención del IE, si transcurrido el plazo adicional de 2 años no alcanza el IE el concesionario asume este riesgo sin derecho a compensación adicional por dicho concepto. Si transcurrido el plazo máximo adicional no se alcanza el Ingreso Esperado, **EL CONCESIONARIO** asumirá este riesgo sin derecho a compensación adicional alguna por dicho concepto.

En caso de que el IE se obtenga antes de la fecha establecida, el recaudo en exceso se consigna en la subcuenta de excedentes del INCO, y el concesionario deberá cumplir con sus obligaciones hasta el 30 de noviembre de 2020.

- La calificación de la medición del índice de estado, para los tramos de rehabilitación se ajusta en 4.1, y se mantiene en 4.5 para segundas y dobles calzadas nuevas.

- Dado que en el modelo financiero base del presente Acuerdo Conciliatorio se incluyen las obras efectivamente ejecutadas por **EL CONCESIONARIO**, **LAS PARTES** acuerdan que no procede reclamación alguna de parte de la **ANI**, ni de **EL CONCESIONARIO**, en relación con las fechas de ejecución, valores y longitudes de las mismas.
- Los trayectos efectivamente terminados entrarán en etapa de operación una vez se verifique el cumplimiento de las condiciones de recibo determinadas en el ANEXO TÉCNICO del presente Acuerdo.
- Se modifica el cronograma de obra, para entrega por trayectos (plazo total 31 de diciembre de 2016).
- El cronograma del mantenimiento periódico de los trayectos contemplados en el **CONTRATO**, será el definido en el ANEXO TÉCNICO del presente documento. Las obligaciones relativas al mantenimiento rutinario pactadas en el **CONTRATO**, no se modifican.
- **LAS PARTES** acuerdan respecto a los fondeos futuros que las siguientes son las obligaciones de fondeo pendientes de realizar por parte de **EL CONCESIONARIO**:

Fondeo mensual de la Subcuenta de Interventoría Alcance Básico:

- \$ 80.000.000 de diciembre de 2005 hasta diciembre de 2016.
- \$50.000.000 de diciembre de 2005 desde enero de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

Fondeo de la Subcuenta de Interventoría Adicional No.2:

- \$381.141.954 de diciembre de 2005, fecha máxima 31 de diciembre de 2015.

Los fondeos expresados en precios de diciembre de 2005 deberán ser indexados conforme a la metodología establecida en el **CONTRATO**.

- En el evento que **EL CONCESIONARIO** realice nuevos fondeos en exceso que le deban ser reembolsados por la **ANI** en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 34 del **CONTRATO**, en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Primera del Adicional No. 1 y en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Adicional No. 2, la **ANI** reconocerá a **EL CONCESIONARIO** los intereses previstos en el numeral 34.3 de la Cláusula 34 del **CONTRATO** desde la fecha efectiva de uso de los recursos y no desde la fecha de fondeo de los mismos por parte de **EL CONCESIONARIO**. Si los recursos depositados por concepto de nuevos fondeos en exceso que se efectúen a partir de la aprobación del presente Acuerdo Conciliatorio por parte del Tribunal, generan

rendimientos financieros, los mismos serán propiedad de **EL CONCESIONARIO** y éste podrá solicitar a la Fiduciaria su traslado.

- En el evento en que se presente mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago de vigencias futuras correspondientes a los años 2015 y 2016 descritas en la Cláusula Quinta del Adicional No. 2 al **CONTRATO** por parte de la **ANI**, se dará aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 60 del **CONTRATO**.
- Se incluye la facultad de la **ANI** de imponer multa por el retraso en la entrega por trayectos, según cronograma acordado, y se modifica la figura de disminuciones, para en su lugar, devolver el ingreso retenido, una vez se supere el retardo.
- Las disminuciones a la remuneración aplicadas a **EL CONCESIONARIO** por parte de la **ANI**, se terminarán de forma inmediata con la aprobación del presente Acuerdo Conciliatorio. La **ANI** se obliga a la devolución de la totalidad de las sumas de dinero efectivamente disminuidas a **EL CONCESIONARIO**, junto con los correspondientes rendimientos de la Subcuenta Especial, pago que deberá realizar a **EL CONCESIONARIO** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo. En caso de mora, se dará aplicación a la cláusula 60 del **CONTRATO**.
- **LAS PARTES** acuerdan que las modificaciones convenidas en el presente Acuerdo Conciliatorio se incorporarán simultáneamente en el respectivo otrosí, cuyos efectos jurídicos estarán condicionados a la aprobación del presente Acuerdo por parte del Tribunal Arbitral.
- **LAS PARTES** convienen que el Acuerdo Conciliatorio al que han llegado resuelve de manera definitiva las diferencias de las que dan cuenta las siguientes pretensiones de **EL CONCESIONARIO** y de la **ANI**, y de conformidad con ello desisten de las mismas.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, ha venido observando las directrices enmarcadas por el Gobierno Nacional, pero es importante realizar los ajustes pertinentes dispuestos en este informe.

Antes de entrar a realizar el análisis correspondiente a las recomendaciones que esta auditoría vislumbró, es importante decir que ha habido mejoras en lo que tiene que ver con el informe anterior, pero hay que persistir en la cultura del mejoramiento continuo, por lo anterior, se presentan las siguientes recomendaciones, a saber:

- Dar cumplimiento efectivo a los compromisos adquiridos en el Comité de Conciliación.
- No obstante la recomendación en el informe pasado sobre la adopción de indicadores de gestión sobre efectividad del comité de conciliación y de ahorro patrimonial con ocasión de las conciliaciones aprobadas, a la fecha no se han incorporado dichos indicadores dentro de las actuaciones y del proceso de conciliación por parte de la Gerencia de defensa judicial.
- Es menester por parte del comité reunirse para fijar las políticas de prevención del daño antijurídico tendientes a la defensa de los intereses de la entidad.

No conformidades.

Incluir indicadores de gestión para la realización de una labor eficaz dentro del comité de conciliación e incluirlos en sistema de gestión de calidad – SGC, esta “no conformidad” viene persistiendo a partir del informe de auditoría de 2014.

Cordialmente,

DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

Proyecto: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno

SESIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN 2016

No.	Fecha Comité	Presencial / Virtual	Ordinario / Extraordinario	Acta	Invitación	Votos	Audlo	Certificaciones	Carpeta	Asuntos sometidos
1	14 DE ENERO DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	17	OK	17 ORDINARIOS
2	22 DE ENERO DE 2016	PRESENCIAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	SI	1	OK	MVVCC
3	8 DE FEBRERO DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	9	OK	9 ORDINARIOS
4	16 DE FEBRERO DE 2016	PRESENCIAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	SI	5	OK	DEVINAR + 4
5	19 DE FEBRERO DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	9	OK	9 ORDINARIOS
6	1 DE MARZO DE 2016	PRESENCIAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	SI	1	OK	REVERSIÓN BGG
7	3 DE MARZO DE 2016	PRESENCIAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	SI	1	OK	REPETICIÓN LAUDO ARBITRAL VÍA AL MAR - NO APELAR
8	4 DE MARZO DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	9	OK	9 ORDINARIOS
9	14 DE MARZO DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	5	OK	5 ORDINARIOS
10	4 DE ABRIL DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	12	OK	12 ORDINARIOS
11	7 DE ABRIL DE 2016	VIRTUAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	1	OK	PROYECTO DE DEMANDA ARBITRAL ANI VS. AUTOPISTAS DEL CAFÉ
12	15 DE ABRIL DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	8	OK	8 ORDINARIOS
13	21 DE ABRIL DE 2016	VIRTUAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	2	OK	2 ORDINARIOS
14	29 DE ABRIL DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	8	OK	8 ORDINARIOS
15	10 DE MAYO DE 2016	VIRTUAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	6	OK	6 REPETICIONES
16	10 DE MAYO DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	4	OK	4 ORDINARIOS
17	20 DE MAYO DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	17	OK	17 ORDINARIOS
18	31 DE MAYO DE 2016	VIRTUAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	1	OK	1 (NO CONCILIAR - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN TRIBUNAL ARBITRAL AIRPLAN VS. ANI)
19	2 DE JUNIO DE 2016	VIRTUAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	1	OK	1 ORDINARIO (APELACIÓN)
20	3 DE JUNIO DE 2016	VIRTUAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	1	OK	1 ORDINARIO (PRESENTAR FÓRMULA DE ACUERDO - AUDIENCIA DE PACTO)
21	9 DE JUNIO DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	9	OK	9 ORDINARIOS
22	20 DE JUNIO DE 2016	VIRTUAL	EXTRAORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	2	OK	2 ORDINARIOS
23	24 DE JUNIO DE 2016	VIRTUAL	ORDINARIO	OK	OK	SI	N/A	8	OK	8 ORDINARIOS

**CUADRO DE CONTROL
SEGUIMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

FECHA DE CITACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS LEGALES EN LA CITACIÓN		QUORUM DELIBERATORIO	QUORUM DECISORIO	VOTO VIRTUAL		ACTAS		DECISIONES FINALES	OBSERVACIONES
	SI	NO			SI	NO	ESCRITAS	MAGNETOFONICAS		
14 DE ENERO DE 2016	X		SI	SI	VIRTUAL		SI	N/A	Aceptada las recomendaciones de NO CONCILIAR sugerida por los apoderados de la Entidad dentro de los asuntos judiciales y prejudiciales sometidos en sesión de la fecha	
22 DE ENERO DE 2016	X		SI	SI		PRESENCIAL	SI	X	Analizada la posición del apoderado de la entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de NO PRESENTAR FÓRMULA DE ACUERDO, esto, sin perjuicio de que las partes puedan realizar a un acercamiento, frente a lo cual, la Entidad podrá entrar o analizar una posible formula conciliatoria que pueda proponer la contraparte, y de ser así, se convocará al Comité de Conciliación nuevamente para lo pertinente.	
8 DE FEBRERO DE 2016	X		SI	SI	VIRTUAL		SI	N/A	Aceptada las recomendaciones de NO CONCILIAR sugerida por los apoderados de la Entidad dentro de los asuntos judiciales y prejudiciales sometidos en sesión de la fecha	
16 DE FEBRERO DE 2016	X		SI	SI		PRESENCIAL	SI	X		
19 DE FEBRERO DE 2016	X		SI	SI	VIRTUAL		SI	N/A	Aceptada las recomendaciones de NO CONCILIAR sugerida por los apoderados de la Entidad dentro de los asuntos judiciales y prejudiciales sometidos en sesión de la fecha	

FECHA DE CITACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS LEGALES EN LA CITACIÓN		QUORUM DELIBERATORIO	QUORUM DECISORIO	VOTO VIRTUAL		ACTAS		DECISIONES FINALES	OBSERVACIONES
	SI	NO			SI	NO	ESCRITAS	MAGNETOFONICAS		
1 DE MARZO DE 2016	X		SI	SI		PRESENCIAL	SI	X	Análizada la recomendación de la Gerencia Jurídica de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime y en virtud de su función de adoptar políticas de defensa y prevención del daño antijurídico, ha encontrado ajustada la posición de AUTORIZAR EL INICIO AL PROCESO DE REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BOSA – GRANADA – GIRARDOT, que se encuentra a cargo del Concesionario Autopistas Bogotá Girardot S.A., en virtud del Contrato de Concesión GG-040-2004	
3 DE MARZO DE 2016	X		SI	SI		PRESENCIAL	SI	X	Análizada la posición del apoderado de la Entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso y previo concepto favorable de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el Comité de Conciliación y de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de NO INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ESTADO	
4 DE MARZO DE 2016	X		SI	SI	VIRTUAL		SI	N/A	Aceptada las recomendaciones de NO CONCILIAR sugerida por los apoderados de la Entidad dentro de los asuntos judiciales y prejudiciales sometidos en sesión de la fecha	
14 DE MARZO DE 2016	X		SI	SI	VIRTUAL		SI	N/A	Aceptada las recomendaciones de NO CONCILIAR sugerida por los apoderados de la Entidad dentro de los asuntos judiciales y prejudiciales sometidos en sesión de la fecha	
4 DE ABRIL DE 2016	X		SI	SI	VIRTUAL		SI	N/A	Aceptada las recomendaciones de NO CONCILIAR sugerida por los apoderados de la Entidad dentro de los asuntos judiciales y prejudiciales sometidos en sesión de la fecha	